

Contenido

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés urbana para la vigencia presupuestal 2014. Resolución 0180 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se establece la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés urbana durante la vigencia presupuestal 2014." **Pág. 1**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió Decreto enlistando las actividades que se consideran mejoramiento de proyectos de infraestructura. Decreto 769 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por el cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte" **Pág. 2**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió Decreto enlistando los cambios menores o ajustes normales en proyectos del sector de infraestructura de transporte que cuenten con licencia ambiental. Decreto 770 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por el cual se establece el listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos del sector de infraestructura de transporte que cuenten con licencia o su equivalente." **Pág. 3**

El Ministerio de Hacienda estableció las condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales. Decreto 753 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales." **Pág. 4**

Ministerio de Comercio resolvió concluir la investigación administrativa frente a las importaciones de alambre recocado negro, alambre galvanizado y alambre de púas. Resolución 069 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. "Por la cual se adopta la determinación final en la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 0136 del 17 de junio de 2013". **Pág. 6**

LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés urbana para la vigencia presupuestal 2014. Resolución 0180 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se establece la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés urbana durante la vigencia presupuestal 2014."



Foto: www.kienyke.com

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio resolvió destinar y distribuir recursos asignados del Presupuesto General de la Nación, para atender el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés urbana en dinero y en especie, para la vigencia 2014, de la siguiente manera:

- Quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) para el proyecto 620-1402-4 Subsidio Familiar de Vivienda para Población Desplazada Región Nacional.

>>

Ver mas en interior>>



<<

- Setecientos ochenta y dos mil trescientos millones de pesos (\$782.300.000.000.00) correspondientes a la vigencia del año 2014 para el proyecto 620-1402-1 Subsidio Familiar de Vivienda.
- Cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000.00) correspondientes a la vigencia del año 2014 para el proyecto 620-1402-9 Subsidio Familiar de Vivienda para población afectada por la Ola Invernal.
- Trescientos cuarenta mil millones de pesos (\$340.000.000.000.00) correspondientes a la vigencia del año 2014 para el proyecto 620-1402-12 Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió Decreto enlistando las actividades que se consideran mejoramiento de proyectos de infraestructura. Decreto 769 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *“Por el cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte”*



Foto: actualicese.com

La Ley 1682 de 2013 incluyó la definición de mejoramiento como los cambios en una infraestructura de transporte para mejorar sus especificaciones técnicas iniciales, de igual manera en el artículo 44 de la citada Ley se estableció que el Gobierno Nacional debía expedir el listado de actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.

En virtud de lo anterior se decretó el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura según los estudios realizados por los ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales). Los proyectos se dividieron en modo terrestre-carretero, modo terrestre-férreo, modo acuático-fluvial, modo acuático de infraestructura portuaria y modo aéreo.

El listado se expide con el fin que para la realización de dichas actividades enlistadas no se requiera de licencia ambiental, sin embargo se estableció que de igual manera cuando se presente un interesado en realizar dicho tipo de actividades se deberá dar aplicación a las guías ambientales según el subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA.

Si las actividades de mejoramiento se van a realizar al interior de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP o zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales si se deberá tramitar y obtener la licencia ambiental correspondiente. Cuando para el mejoramiento de la infraestructura se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, el interesado estará obligado a obtener

>>

<<

el respectivo permiso, concesión o autorización según la normatividad ambiental vigente.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió Decreto enlistando los cambios menores o ajustes normales en proyectos del sector de infraestructura de transporte que cuenten con licencia ambiental. Decreto 770 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *“Por el cual se establece el listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos del sector de infraestructura de transporte que cuenten con licencia o su equivalente.”*

Mediante Decreto, el Gobierno Nacional emitió el listado de las actividades que son consideradas modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de proyectos sometidos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental para el sector de infraestructura de transporte en los modos terrestre-carretero, terrestre-férreo, acuático-fluvial, acuático de infraestructura portuaria y Modo aéreo, las cuales no requerirán adelantar trámite de modificación de Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental.

Se indicó que por cambios menores se deben entender las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, que no impliquen nuevos impactos ambientales.

Foto: www.unperiodico.unal.edu.co

Previo a la ejecución de cualquiera de las actividades enlistadas en el Decreto 0770 de 2014, el titular de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental de cada proyecto, deberá presentar ante la autoridad ambiental correspondiente, un informe que irá al expediente de actividades por ejecutar para que sea tenido en cuenta en el proceso de seguimiento y control ambiental en los términos del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010, incluyendo una descripción de la actividad realizada, con planos y mapas de georeferenciación y la justificación de que dicha actividad no implica nuevos o diferentes impactos ambientales.

El Decreto también estableció que si en el desarrollo de un proyecto específico de infraestructura que sea sujeto a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental el titular considera que cierta actividad pueda ser un cambio menor o ajuste normal del giro ordinario de la actividad, este deberá solicitar un pronunciamiento a la autoridad ambiental competente. Si La Autoridad Ambiental al efectuar el control y seguimiento de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental identifica alguna actividad que no corresponda con las enlistadas en el Decreto 770 de 2014 procederá a imponer las medidas preventivas correspondientes e iniciará a investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

>>



<<

Si las actividades que se enlistaron en el Decreto 770 de 2014 se van a realizar al interior de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP o zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales se debe tramitar y obtener la licencia ambiental o instrumento equivalente en el marco de las actividades permitidas.

El Ministerio de Hacienda estableció las condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales. Decreto 753 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *“Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales.”*

Mediante el Decreto 753 de 2014, el Gobierno Nacional indicó que se podrá declarar la existencia de zonas francas permanentes especiales en el área metropolitana de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander para que se dediquen exclusivamente a las actividades industriales de bienes y servicios o de proyectos agroindustriales siempre y cuando quien pretenda ser usuario de la Zona Franca cumplan con el lleno de requisitos y realice la solicitud respectiva antes del 31 de diciembre de 2017.

Para obtener la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial se deberá presentar la correspondiente solicitud ante la autoridad competente por la persona jurídica que pretenda ser el usuario industrial de la misma según lo dispuesto en el Decreto 2658 de 1999.

El área destinada deberá cumplir con ser continua, tener las condiciones necesarias para que pueda ser dotada de infraestructura para el desarrollo de actividades, que en dicha área no se estén desarrollando las actividades que el proyecto solicitado planea promover y que no existan restricciones de orden ambiental o de territorios de propiedad colectiva, ni hagan parte de los predios objeto de restitución de tierras.



Foto: zonasfrancasmar2010.blogspot.com

Como requisitos generales para obtener la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales se tienen los siguientes:

- Constituir una nueva persona Jurídica domiciliada en el país y acreditar su representación legal o establecer una sucursal de sociedad extranjera legalizada según lo definido en el Código de Comercio.
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en los literales c), d), f) y h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.
- Allegar la hoja de vida de la totalidad del personal directivo así como de los representantes legales.

>>



<<

- Una vez declarada la existencia, realizar una nueva inversión dentro de los tres años siguientes por un monto igual o superior a los 5.000 SMMLV y la creación de por lo menos 50 nuevos empleos directos y formales de manera gradual en el término de 9 años.
- Presentar el Plan Maestro de Desarrollo General de Zona Franca Permanente Especial según lo indicado en numeral 6° el artículo 393-3 del Decreto 2685 de

1999.

- Presentar los estudios de los títulos de propiedad de los terrenos sobre los que se desarrollará el proyecto.
- Adjuntar el plano topográfico y fotográfico con la ubicación y delimitación precisa del área de declaratoria con sus linderos.
- Incluir una certificación de la autoridad competente de la jurisdicción donde pretende obtener la declaratoria, en la cual se manifieste que el proyecto está acorde con el plan de desarrollo municipal o distrital.
- Allegar el certificado de tradición y libertad de los terrenos que hacen parte del área que se solicitó para que sea declarada Zona Franca Permanente Especial expedido por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos.
- Certificación de la autoridad competente donde se acredite que el área donde se desarrollará el proyecto puede ser dotada de servicios públicos domiciliarios.
- Presentar la proyección de la construcción del área destinada para el montaje de las oficinas donde se instalarán las entidades competentes para ejercer el control y vigilancia de las actividades de la Zona Franca y del área de inspección aduanera.
- El cronograma en donde se precise el cumplimiento de de los compromisos de ejecución del proyecto.
- Que en el Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca Permanente Especial se incluya un componente de reconversión industrial, de transferencia de tecnología o de servicios.
- Un programa de sistematización de las operaciones de la Zona Franca Permanente Especial para el manejo de inventarios, para un adecuado control por parte del usuario operador y de las autoridades competentes con la respectiva conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la DIAN y el cronograma del montaje del mismo.
- Presentar la postulación de la persona jurídica que ejercerá las funciones de usuario operador.
- Obtener el concepto previo de la DIAN en los términos establecidos en el Numeral 16 del artículo 3° del Decreto 753 de 2014.
- Incluir la inscripción en el Registro Único Tributario –RUT del solicitante, los miembros de la junta directiva, los representantes legales, los socios y accionistas del usuario industrial, como del usuario operador.
- El usuario operador no puede haber sido sancionado con cancelación de la autorización como usuario operador de otras zonas francas durante los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Que la persona jurídica del usuario industrial, sus representantes legales, socios, el personal directivo de la misma, y el usuario operador no hayan sido sancionados por improcedencia en las devoluciones de impuestos durante los últimos 5 años a la presentación de la solicitud.
- Los representantes legales, los socios o accionistas, personal directivo del usuario industrial y del usuario operador, no pueden tener deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, sanciones y demás acreencias a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) salvo que existan acuerdos de pago vigentes.
- Que el revisor fiscal o contador de la persona jurídica solicitante y del usuario operador no

>>



<<

haya sido sancionada durante los últimos 5 años por la Junta Central de Contadores.

La persona jurídica que sea postulada como usuario operador por parte de quien aspire a ser usuario industrial de la Zona Franca Permanente Especial deberá ser diferente y sin vinculación económica y societaria con este, según lo estipulado en el Estatuto Tributario en los artículos 450 y 452 y artículos 260 a 264 del Código de Comercio.

Ministerio de Comercio resolvió concluir la investigación administrativa frente a las importaciones de alambre recocido negro, alambre galvanizado y alambre de púas. Resolución 069 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. *“Por la cual se adopta la determinación final en la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 0136 del 17 de junio de 2013”.*

El Ministerio de comercio dispuso la terminación de la investigación administrativa a las importaciones de alambre recocido negro, alambre galvanizado y alambre de púas clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00 respectivamente, originarias de la República Popular China.

Se estableció la imposición de derechos antidumping definitivos por el término de 3 años a las importaciones de alambre galvanizado clasificado en la subpartida arancelaria 7212.20.00.00 originarias de la República Popular de China consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio FOB de USD 1.207,56/tonelada y el precio FOB declarado por el importador siempre que este último sea menor al precio base; por ende se descarto la imposición de derechos antidumping a las importaciones de alambre recocido negro y alambre de púas que se encuentran clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00 y 7313.00.10.00 provenientes de China.



Foto:www.alambradospablo.com.ar

Ministerio de Comercio prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución 1002 de 2014 relacionada con el nuevo reglamento técnico para instalaciones internas a gas domiciliarias, comerciales e industriales. Resolución 1606 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. *“Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 1002 de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.*

El Ministerio de Comercio expidió la Resolución 1002 de 2014 donde se derogó el artículo 3° de la Resolución 936 de 2008 y las Resoluciones 1509 y 3024 de 2009 del Ministerio de Comercio de Industria y Turismo y se estableció que la entrada en vigencia de la misma sería el 24 de abril de 2014. Así mismo, la Resolución 90902 de 2013 donde se expidió el nuevo reglamento técnico para instalaciones internas a gas domiciliarias, comerciales e industriales otorgó un periodo de transición de 12 meses para que los orga-

>>



<<

nismos de inspección actualicen la acreditación de conformidad con lo previsto en la nueva reglamentación.

Dado lo anterior, los organismos de inspección solicitaron al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución 1002 de 2014 hasta el 24 de abril de 2015 toda vez que los procesos de acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC tardarán aproximadamente un año, por lo que se resolvió modificar la entrada en vigencia de la Resolución 1002 de 2014 hasta el 24 de abril de 2015.

Ministerio de Ambiente corrigió una imprecisión de la Resolución 0138 de 2014 donde no se excluyó al Relleno Sanitario Doña Juana de la realínderación de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Resolución 0456 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *“Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 138 de 2014.”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 0138 de 2014 donde se realínderó la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá ya que en el momento de la descripción de los límites de la misma, se incluyó el área correspondiente al Relleno Sanitario Doña Juana que ya había sido excluida mediante Resolución 1765 de 2013. Por ende se resolvió hacer la modificación sólo respecto de la descripción número 1 y de los anexos 1 y 2 de la Resolución 0138 de 2014 para excluir el área del Relleno Sanitario de Doña Juana.



Foto:www.eltiempo.com

El Ministerio de Trabajo determinó la estrategia para la construcción del Libro Blanco del Sistema del Subsidio Familiar para Colombia. Resolución 01479 de 2014. Ministerio de Trabajo *“Por medio del cual se establece la Estrategia para la Construcción del Libro Blanco del Sistema del Subsidio Familiar para Colombia”*

El Ministerio de Trabajo mediante Resolución 01479 de 2014 fijó la construcción del Libro Blanco del Sistema del Subsidio Familiar que servirá como instrumento Jurídico, técnico y financiero para construir la política pública del Sistema de Subsidio Familiar en Colombia en materia de servicios y programas para ampliación de la cobertura y la sostenibilidad financiera.

Los principios que guiarán la creación de la estrategia del Libro Blanco del Sistema del Subsidio Familiar son los de participación, deliberación y sostenibilidad. Como objetivos de la Estrategia del Libro Blanco se tienen entre otros la de identificar y sistematizar los estudios relevantes para una revisión del Sistema del Subsidio Familiar, facilitar la participación deliberativa de los diferentes actores que hacen parte del Sistema, consolidar y revisar los elementos requeridos

>>



<<

para la construcción del Libro Blanco, entre otros.

Dicha estrategia se realizará en un término no mayor a seis meses y contará con las etapas de diseño, planeación y estructuración, conformación de equipos de trabajo, implementación de estrategias de deliberación, consolidación y preparación de los elementos mínimos constitutivos, construcción, publicación y divulgación del Libro Blanco y finalmente el seguimiento y evaluación de los acuerdos establecidos en el citado libro.

El Ministerio de Trabajo definió los términos para la presentación de los informes estadísticos de la gestión de los prestadores del Servicio Público de Empleo. Resolución 01480 de 2014. Ministerio de Trabajo. *“Por medio de la cual se definen los términos para la presentación de los informes estadísticos de la gestión de los prestadores del Servicio Público de Empleo”.*

El Ministerio de Trabajo estableció el procedimiento para obtener la información sobre la gestión que adelantan los prestadores del Servicio Público de Empleo; dicha información se deberá reportar a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo en la página web www.redempleo.gov.co, dentro de los primeros 15 días de cada mes, por los siguientes prestadores:

- a) Agencias privadas lucrativas de gestión y colocación de empleo;
- b) Agencias privadas no lucrativas de gestión y colocación de empleo;
- c) Agencias públicas de gestión y colocación de empleo;
- d) Agencias públicas de Empleo a cargo del SENA;
- e) Agencias de gestión y colocación de empleo de las Cajas de Compensación Familiar;
- f) Bolsas de Empleo.

Foto: www.anesdor.com

El informe estadístico deberá contener el número de personas inscritas activas, el número de remisiones a empleadores, el número de personas colocadas, el número de empleadores registrados activos, el número de vacantes registradas, el número de personas remitidas a servicios de gestión de empleo, los talleres realizados en el punto de atención, entre otros. Para tal fin, el Ministerio implementó el Manual para la presentación de los informes estadísticos de la gestión de los prestadores del servicio público de empleo, la cual forma parte integral de la Resolución.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

DIAN se pronunció frente si los notarios deben realizar la retención en la fuente con la tarifas del Decreto 2418 de 2013 en caso de compraventas de inmuebles realizadas entre particulares. Concepto 014968 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



<<

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció sobre si los notarios en ejercicio de su función de dar fe pública de las compraventas de inmuebles realizadas entre particulares deben practicar la retención en la fuente aplicando las tarifas que se dispusieron en el artículo 2° del Decreto 2418 de 2013.

En primer lugar la DIAN indicó que en concepto 013961 de 1999 la Administración Tributaria estableció que la calidad de agente retenedor esta asignada expresamente por la ley según lo dispuesto en el artículo 368 Estatuto Tributario, por lo que respecto de los notarios estos deberán efectuar retención en la fuente cuando la Ley les haya señalado en forma expresa dicha obligación.

También se cito el concepto 027836 de 1999 donde se reiteró que cuando el enajenante sea persona natural y la enajenación se haga a titulo de venta o dación en pago mediante escritura pública, la retención en la fuente se debe pagar ante el Notario; por lo anteriormente expuesto, es claro para la DIAN que los notarios deben dar aplicación a la tarifa de retención que se estableció en el artículo 2° del Decreto 2418 de 2013.

► SABIAS QUE...

El Ministerio de Vivienda ha adelantado el seguimiento a la implementación de acciones para abastecimiento de agua en Santa Marta. Comunicado 16 de abril de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La cartera de Vivienda en cabeza del Ministro de Vivienda Luis Felipe Henao, viene adelantando el seguimiento al plan de contingencia por la sequia que se ha dado en Santa Marta por la falta de lluvia que se presenta desde noviembre de 2013. Los esfuerzos se están enfocando para que los habitantes cuenten con agua, sobre todo en los barrios informales que es donde se evidencia aun más el problema generado. En la actualidad, Santa Marta cuenta con 24 tanques de almacenamiento en 20 sectores para garantizar la distribución de agua en barrios, también se está haciendo uso de carrotanques que están llevando el agua de casa en casa donde se distribuye el equivalente a 60 litros diarios habitante.

>>